

Señor

Juez Administrativo del Circuito de Bogotá (Reparto)

E. S. D.

Asunto: Acción De Tutela

Accionante: MARTHA LILIANA ROJAS QUIÑONES

Accionada: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - (CNSC) Y SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ

MARTHA LILIANA ROJAS QUIÑONES, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.556.377, muy respetuosamente, manifiesto a usted que en ejercicio de mis derechos formulo ACCIÓN DE TUTELA, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, y la SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ, por la transgresión de mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo, acceso a cargos públicos, y al derecho de petición con fundamento en los siguientes:

1

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1.1. Mediante Acuerdo No. CNSC - 20181000006046 del 24 de septiembre de 2018, aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000007376 del 16 de noviembre de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, realizó la Convocatoria 740 de 2018 para proveer de manera definitiva 95 empleos de la planta de personal del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Gobierno.

1.2. Participo en la convocatoria por el cargo de Profesional Universitario, CÓDIGO: 219, GRADO: 15, identificado con el OPEC No. 75632, superando todas las pruebas y etapas hasta obtener la inclusión en el puesto 2 de la lista de

elegibles para cubrir una (1) vacante existente en la Secretaria Distrital de Gobierno de Bogotá, lista que fue expedida mediante Resolución No. CNSC – 20192330120475 DEL 29-11-2019.

1.3. Que la lista de elegibles quedo conformada de la siguiente manera:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	PRIMER NOMBRE	PRIMER APELLIDO	PUNTAJE
1	CC	79427190	OCTAVIO	REMIGIO MELO	76.33
2	CC	45556377	MARTHA LILIANA	ROJAS QUIÑONES	69.53
3	CC	80020671	DANIEL ALBERTO	CORREA OLARTE	64
4	CC	79374568	LUIS ANTONIO	AYALA RAMIREZ	56.14

1.4. Que dado que la persona que ocupó el primer lugar en la lista de elegibles fue nombrada en la vacante ofertada, ahora la suscrita MARTHA LILIANA ROJAS QUIÑONES encabeza la referida lista.

1.5. Que de conformidad con la Resolución No. 0277 de 2018 “*Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Secretaria Distrital de Gobierno*”, el número de cargos existentes correspondientes al empleo Profesional Universitario, CÓDIGO: 219, GRADO: 15, identificado con el OPEC No. 75632, es de 105.

2

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del empleo:	Profesional Universitario
Código:	219
Grado:	15
N° de cargos:	Ciento cinco (105)
Dependencia	Donde se sitúe el cargo
Cargo del Jefe inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa
Profesional Universitario Código 219 - Grado 15	

1.6. La Secretaria Distrital de Gobierno solamente ha provisto una vacante del empleo Profesional Universitario, CÓDIGO: 219, GRADO: 15, identificado con el OPEC No. 75632 haciendo uso de la lista de elegibles ya referida, pese a que la misma se encuentra en firme y vigente, de modo que los demás cargos se

encuentran vacantes por cuanto esta ocupados por empleados en provisionalidad, desconociendo claramente los derechos de quienes participamos del concurso de méritos para acceder al ya referido empleo de carrera, y logramos superar cada una de las etapas hasta finalmente conformar la lista de elegibles.

1.7. La ley 1960 de 2019 modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, estableciendo que:

“Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”

3

1.8. La suscrita no desconoce que mediante criterio unificado *“Uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019”* expedido por la Comisión Nacional de Servicio Civil se indicó que *“las listas de elegibles conformadas por la CNJSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos” entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.”*

Sin embargo a este respecto me permito traer a colación lo expuesto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en relación con un asunto similar, esto es, **que el Criterio unificado de la CNSC contradice el artículo**

125¹ Superior y “establece una limitante abiertamente inconstitucional y trasgresora de los derechos fundamentales de quienes a la entrada en vigencia de la ley, hacían parte de listas de elegibles vigentes, quienes tienen el derecho de acceder a todos los cargos vacantes o surtidos en provisionalidad de idéntica naturaleza a aquellos para los que concursaron sin importar la fecha de la convocatoria...”

1.9. La Secretaria Distrital de Gobierno cuenta con vacantes definitivas del cargo para el cual concurre y en el cual obtuve el segundo lugar en la lista de elegibles, como lo señala el documento Plan Anual de Vacantes-PAV vigente desde 31 de enero de 2020, empero la entidad no ha adelantado gestión alguna ante la CNSC para solicitar el uso de dicha lista y realizar los nombramientos correspondientes, tampoco me llamo para ocupar una de las vacantes que certifico en el documento arriba mencionado, transgrediendo mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo y acceso a cargos públicos.

4

1.10. La acción de tutela es el medio idóneo para obtener la protección de mis derechos fundamentales, por cuanto los mecanismos ordinarios no ofrecen la eficacia requerida, ni una solución efectiva y oportuna en consideración a los términos y las distintas etapas establecidas para resolverlos, lo que implicaría la configuración de un perjuicio irremediable, pues pese a obtener por mi mérito el derecho a ocupar una de las vacantes existentes en el empleo Profesional Universitario, CÓDIGO: 219, GRADO: 15, identificado con el OPEC No. 75632, la pasiva me impide acceder al mismo, desconociendo mi condición de desempleada, madre de 2 menores de edad, quien obtuvo el derecho a ingresar a la carrera administrativa por mérito y acceder a un trabajo, por lo que acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo implicaría obligarme a soportar la vulneración de mis derechos que requieren atención inmediata, tal como ha sido

¹ El artículo 125 de la Carta Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera; además que el ingreso a estos y el ascenso en los mismos tendrá lugar previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

considerado por otros despachos judiciales como el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de tutela del 18 de noviembre de 2019, la cual adjunto al presente escrito.

1.11. Finalmente me permito manifestar que el no uso de la lista de elegibles existente para proveer el empleo Profesional Universitario, CÓDIGO: 219, GRADO: 15, identificado con el OPEC No. 75632, implica mantenerme indefinidamente sin los ingresos que el empleo en carrera administrativa me debe proveer y al cual tengo derecho a acceder, restringirme mi derecho al trabajo en el empleo que tengo derecho a ocupar, otorgarme un trato desigual en relación con las personas que han sido nombradas con ocasión de la autorización del uso de las listas de elegibles expedida por la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL en otros concursos de méritos realizados previos a la expedición de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, como es el caso del ICBF, tal como consta en los documentos que anexo.

5

2.- He solicitado como beneficiaria de la lista de elegibles información a la Secretaria Distrital de Gobierno a través de los correos electrónicos disponibles en la pagina web de la entidad y que corresponden a funcionarios; también, a través de la pagina Bogotá te escucha sin respuesta alguna.

2-1. El 06 de junio de 2020, con el propósito de obtener información confiable, veraz y de la entidad pública, mediante correo electrónico, publicado en la página web de la Secretaria Distrital de Gobierno, solicité a la directora de talento humano que me informara, sobre los aspectos que precisé en derecho fundamental de petición, pero a la fecha no ha dado respuesta, contrario a lo ordenado por la Ley 1755 de 2015.

2.2. Ante el hecho de que la directora de talento humano no dio respuesta, El 07 de julio de 2020, utilice el aplicativo Bogotá te escucha, donde se ingresó mis datos personales y de contacto, haciendo otras peticiones de información

relacionadas con el objeto de la presente acción, esto es, el uso de la lista de elegibles, los empleos iguales o similares que están para proveer utilizando la lista, sin embargo, a la fecha la entidad no ha dado respuesta.

2.3- Los aspectos relacionados con la vigencia de la lista de elegibles para la cual participe, necesariamente tuvo que extenderse por más de dos años, dado que la posesión del primer beneficiario fue en el mes de enero, pero por efecto de la pandemia del Covid 19, todos los cargos que estaban provistos en periodo de prueba entraron en periodo de inducción una vez decretado la emergencia sanitaria, esto debido a que el posesionado en el ejercicio del cargo no tenía la opción para realiza el periodo de prueba en teletrabajo, este aspecto se pide precisar en las peticiones que aún no responde la secretaria.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

6

Me permito resaltar que a la luz del precedente constitucional la presente acción de tutela se torna procedente, puesto que la jurisprudencia ha aceptado dicha procedencia excepcional a efectos de proteger los derechos fundamentales de quien ha participado en un concurso de méritos, pese a existir el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, como lo señala la línea fijada por la Corte Constitucional en sentencia T- 315 de 1998, SU-133 del 2 de abril de 1998, T-425 del 26 de abril de 2001, SU-613 del 6 de agosto de 2002, SU-913 de 2009.

En lo que se refiere a la transgresión al derecho fundamental al debido proceso en concurso de méritos, la Corte Constitucional en sentencia T-180 de 2015, consideró que la jurisprudencia ha derivado un conjunto de reglas orientadoras del sistema de ingreso, ascenso y retiro del servicio público, señalando que: (i) el empleo público es, por regla general, de carrera; (ii) los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán escogidos por concurso público; (iii) el ingreso a la carrera administrativa y los

ascensos serán por méritos; y (iv) el retiro se dará únicamente por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario “y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley”.

Así mismo, en la aludida sentencia de tutela reitero lo expuesto por la Sala Plena de este Tribunal, en sentencia C-040 de 1995, en la que explicó que *“la escogencia del servidor público de carrera debe estar precedida de las fases de (i) convocatoria, (ii) reclutamiento, (iii) aplicación de pruebas e instrumentos de selección y (iv) elaboración de lista de elegibles, enfatizando en que aquellas deben adelantarse con apego al principio de buena fe y los derechos a la igualdad y debido proceso.”*

Así pues, la jurisprudencia constitucional in extenso ha tratado el tema de la procedencia de la acción de tutela en concursos de méritos y la transgresión de derechos fundamentales derivados de su ejecución, por lo que no hay duda que en este caso, es necesaria la intervención del Juez de tutela a fin de hacer cesar la vulneración de mis derechos fundamentales y garantizar la protección de los mismos.

7

III. PRETENSIONES

Primero. Que se TUTELEN, protejan y garanticen mis derechos fundamentales al trabajo, igualdad, debido proceso, acceso a la carrera administrativa por concurso de mérito, el derecho fundamental de petición vulnerados y/o amenazados por la entidad accionada por parte de la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Segundo. Se ORDENE a la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO que si aún no lo ha hecho, solicite a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL la autorización correspondiente para hacer uso de la lista de elegibles

contenida en la Resolución No. CNSC - 20192330120475 del 29-11-2019 “Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 75632, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Gobierno, ofertado a través del Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital”, para proveer las vacantes correspondientes a este mismo empleo o equivalentes.

Tercero. Se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que en un término no mayor a 15 días resuelva la solicitud de autorización del uso de la lista de elegibles correspondiente al empleo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 75632, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Gobierno, ofertado a través del Proceso de Selección No. 740 de 2018, para proveer las vacantes correspondientes a este mismo empleo o equivalentes.

Cuarto. Se ordene a la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO que una vez reciba la autorización emitida por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, proceda en un término no mayor a 15 días a realizar los nombramientos en periodo de prueba a que haya lugar en estricto orden al mérito de la lista de elegibles la Resolución No. CNSC - 20192330120475 del 29-11-2019.

Quinto. Se ordene a la Secretaria Distrital de Gobierno dar respuesta a los derechos de petición presentados cuyo objeto era obtener información relacionada con el uso de la lista de elegibles y la existencia de vacantes de igual o similar nivel funcional y jerárquico para dar cumplimiento a la ley 1960 de 2019, pues nunca dio respuesta negando así el derecho fundamental al acceso a la información pública.

IV. PRUEBAS

Me permito solicitar sean tenidas en cuenta como pruebas:

1. Sentencia de tutela 2019-00234 de Jessica Lorena Reyes contra la CNSC e ICBF, proferida en segunda instancia el 18 de noviembre de 2019 por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.
2. Acuerdo No. CNSC - 20181000006046 del 24 de septiembre de 2018, y del Acuerdo No. CNSC – 20181000007376 del 16 de noviembre de 2018 mediante los cuales la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, realizó la Convocatoria 740 de 2018 para proveer de manera definitiva 95 empleos de la planta de personal del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Gobierno.
3. Resolución No. 0277 de 2018 *“Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Secretaria Distrital de Gobierno”*, en el que se indica que el número de cargos existentes correspondientes al empleo Profesional Universitario, CÓDIGO: 219, GRADO: 15, identificado con el OPEC No. 75632, es de 105. Pág 128.
4. Resolución No. CNSC - 20192330120475 del 29-11-2019 *“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 75632, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Gobierno, ofertado a través del Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital”*.

5. Resolución mediante el cual el ICBF hace un nombramiento una vez autorizado el uso de la lista de elegibles por parte de la CNSC, la que había quedado en firme en el 2018, tal como ocurre en mi caso.
6. Copia del Plan Anual de Vacantes-PAV-31 de enero de 2020, publicado en la página web de la Secretaria Distrital de Gobierno de Bogotá.
7. Copia de los Derechos de petición enviados por correo electrónico y por la página Bogotá te escucha, sin respuesta a la fecha de presentación de esta acción.
8. Registros civiles de mis menores hijos.

PRUEBAS EN PODER DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO.

10

Solicito se pida a la Secretaria Distrital de Gobierno como prueba necesaria para el trámite de la presente acción, entregar la relación de todos y cada uno de los 105 cargos y funcionarios que ocupan los cargos denominados con el Código 219 grado 15, Profesional Universitario, donde se especifique: cedula del ocupante, fecha de ingreso a la Secretaria, tipo de nombramiento (Provisional, Planta) y profesión, lugar donde ejerce sus funciones en la secretaria.

V. ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas.

VI. JURAMENTO

Para los efectos de que tratan los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que con anterioridad a esta acción no he promovido

acción similar por los mismos hechos e invocando la protección de los mismos derechos, ni contra la misma autoridad.

VII. NOTIFICACIONES

- La suscrita accionante recibe notificaciones en la Carrera 8 No. 12 A – 43 Oficina 410 A Bogotá, Correo electrónico: liliana.rojas.q@hotmail.com , Teléfono móvil: 3102617162
- Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co, Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C.
- Secretaria Distrital de Gobierno de Bogotá, correo de notificaciones judiciales: notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co, Edificio Lévano - Calle 11 No. 8-17 Bogotá D.C.

11

Atentamente,

MARTHA LILIANA ROJAS QUIÑONES

C.C. 45.556.377